



REG\_CJU\_DSU\_076  
Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/350/2015

En la Ciudad de México Distrito Federal, a seis de mayo de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al C. REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "IZAZ CREMACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE del establecimiento ubicado en Prolongación Cadmio, número veinticuatro (24), colonia Paraje San Juan Cerro, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1. En fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/350/2015, misma que fue ejecutada el veinte del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----
2. En fecha seis de marzo de dos mil quince, el [REDACTED] presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones y pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, recayéndole acuerdo de fecha once de marzo de dos mil quince, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas contenidas en su escrito, prevención que fue desahogada en tiempo y forma mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, recayéndole acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de Administrador Único de la persona moral denominada "IZAZ CREMACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" titular del establecimiento visitado, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas del día veintiuno de abril de dos mil quince, y en la cual se hizo constar la comparecencia del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se formularon alegatos de manera verbal. ---
3. Mediante oficio número INVEADF/CJ/DS/2040/2015, se solicitó al Director General de Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal información diversa relacionada con el establecimiento visitado, oficio que fue recibido en dicha dependencia el doce de marzo de dos mil quince y del cual se recibió respuesta parcial mediante el oficio SEDUVI/DGAU/DRP/5649/2015 de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veinticinco de marzo de dos mil quince, mediante el cual se recibió información relacionada con el establecimiento visitado-----



1/18



REG\_CJU\_DSU\_076

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/350/2015

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, párrafo segundo, sección segunda, fracciones I, V y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I, inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación **Iztapalapa**, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

2/18

Instituto de Verificación Administrativa  
ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,  
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx



REG\_CJU\_DSU\_076

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/350/2015

1.-Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente lo siguiente:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Me constó plenamente que el inmueble que se visitó y se inspeccionó de ser el mismo por la dependencia oficial para identificación de un cierto inmueble especificado en la orden de verificación, al dar al inmueble por la visita de verificación, se observó una sala de recepción, una oficina, un baño con regadera, un cuarto con dos hornos para incinerar cuerpos así como dos ataúdes, al momento no se encuentran funcionando ni se observan cuando al interior, con respecto al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación y uso de suelo que se observó al momento de la presente diligencia es de Crematorio, la medida de la superficie superior a) del inmueble visitado es de cincuenta y dos punto ocho metros cuadrados b) cincuenta y dos punto ocho metros cuadrados c) ciento treinta y seis punto tres metros cuadrados d) seis metros e) cinco metros y seis punto siete y cuatro de los libre.

De lo anterior se desprende que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado es de "Crematorio", actividad que se lleva a cabo en una superficie ocupada por uso de 272.8m<sup>2</sup> (doscientos setenta y dos punto ocho metros cuadrados), misma que se determinó utilizando telemetro marca bosch modelo GLM 150 professional, lo anterior toda vez que el Personal especializado en Funciones de Verificación observó al momento de la visita de verificación, una sala de recepción, una oficina, un baño, un cuarto con hornos para incinerar cuerpos, así como dos ataúdes, entre otros, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación señaló que el uso que se observó es el de "Crematorio", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época  
 Registro: 169497  
 Instancia: Primera Sala  
 Tesis Aislada



**INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL D.F.**

Coordinación Jurídica  
Dirección Substanciación

**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO  
**190 años**

REG\_CJU\_DSU\_076

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/350/2015

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Junio de 2008*

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----*

2.- Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente:-----

Federal, procedurales aplicables. ----- para que exhiba Se requiere al C. ----- la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: *al momento de la presente diligencia el visitado no muestra o por lo menos alguna relación en la Orden de visita de verificación*

En consecuencia esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: -----

**"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.**  
*Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las*



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica  
Dirección Substanciación

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

REG\_CJU\_DSU\_076

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/350/2015

*constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas.” -----*

Sin embargo, las mismas no son idóneas para acreditar los usos y superficie desarrollados en el establecimiento visitado, en relación con el objeto y alcance señalado en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa, sirviendo de sustento las siguientes tesis jurisprudenciales:-----

**Registró No. 170209**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371

Tesis: I.3o.C.671 C

Tesis Aislada

*Materia(s): Civil*

**PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.**

*La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello releva al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena*

5/18

Instituto de Verificación Administrativa  
ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,  
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx





**INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DEL D.F.**

Coordinación Jurídica  
Dirección Substanciación

**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO  
**190 años**

REG\_CJU\_DSU\_076

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/350/2015

**Registro No. 175823**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888

Tesis: I.1o.A.14 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

**PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA  
IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.**

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditéz en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER  
CIRCUITO.**

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.--

Es de indicarse que por lo que hace a la copia cotejada con copia certificada de la Licencia de Uso del Suelo número 054/93 de fecha de expedición dieciséis de marzo de mil

6/18

Instituto de Verificación Administrativa  
ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,  
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica  
Dirección Substanciación

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

REG\_CJU\_DSU\_076

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/350/2015

novecientos noventa y tres, la misma no se tomará en cuenta para la emisión de la presente determinación, ello obedece a que de su estudio y análisis se desprende que dicha Licencia únicamente tuvo una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición, esto fue hasta el día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que al momento de llevarse a cabo la visita de verificación materia del presente asunto la misma no gozaba de plena validez y vida jurídica, razón por la cual no se toma en consideración para la presente determinación.-----

Cabe señalar que por lo que hace a la copia cotejada con original del Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Especifico con número de folio 0080 SEDUVI, de fecha de expedición diecinueve de enero de dos mil cinco, el mismo no es de tomarse en cuenta para la emisión de la presente determinación, ello obedece a que del estudio y análisis del mismo se advierte que tuvo una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el día veinte de enero de dos mil siete, aunado a lo anterior a que el mismo fue expedido conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano CERRO DE LA ESTRELLA, Delegación IZTAPALAPA, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de septiembre del dos mil, mismo que fue abrogado por el **DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "CERRO DE LA ESTRELLA" EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cinco de junio de dos mil catorce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto)**, razón por la cual el mismo no se tomará en cuenta para la emisión de la presente determinación administrativa.-----

En dicho sentido, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el **DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "CERRO DE LA ESTRELLA" EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cinco de junio de dos mil catorce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto)**, lo anterior, para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo.-----

Por lo que resulta procedente determinar la Zonificación que le corresponde al establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, apoyándose esta autoridad para tal efecto, del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, advirtiéndose que la zonificación que le corresponde al inmueble de cuenta es la de Equipamiento urbano e Infraestructura, y si bien es cierto se advierte que el mismo contempla a dicho establecimiento en una colonia que no es precisamente a la que va dirigida la orden de visita de verificación, también lo es que se trata del mismo inmueble en

7/18

Instituto de Verificación Administrativa  
ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,  
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx



**INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL D.F.**

Coordinación Jurídica  
Dirección Substanciación

**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO  
**190 años**

REG\_CJU\_DSU\_076

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/350/2015

el cual se practicó la visita de verificación materia del presente procedimiento, lo anterior, de conformidad con las referencias indicadas por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa en el acta de Visita de Verificación, esto es, "...entre las calles de Av Panteon esquina prol. Cadmio..." (sic), tal y como se advierte a continuación:--

<p><b>Información General</b></p> <p>Cuenta Catastral: [REDACTED]</p> <p>Dirección</p> <p><b>Calle y Número:</b> PROL CADMIO 24 <b>Colonia:</b> SAN NICOLÁS TOLENTINO <b>Código Postal:</b> 09858 <b>Superficie del Predio:</b> 364 m2</p> <p>"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.</p>	<p><b>Ubicación del Predio</b></p> <p>2009 © ciudadmx, seduvi Predio Seleccionado</p> <p>Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.</p>																
<p><b>Zonificación</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Uso del Suelo 1:</th> <th>Niveles:</th> <th>Altura:</th> <th>% Área Libre</th> <th>M2 min. Vivienda:</th> <th>Densidad</th> <th>Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a)</th> <th>Numero de Viviendas Permitidas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Equipamiento urbano e infraestructura <a href="#">Ver Tabla de Uso</a></td> <td>2</td> <td>-*-</td> <td>25</td> <td>0</td> <td>S/D (Sin Densidad)</td> <td>547</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>		Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 min. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a)	Numero de Viviendas Permitidas	Equipamiento urbano e infraestructura <a href="#">Ver Tabla de Uso</a>	2	-*-	25	0	S/D (Sin Densidad)	547	0
Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 min. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a)	Numero de Viviendas Permitidas										
Equipamiento urbano e infraestructura <a href="#">Ver Tabla de Uso</a>	2	-*-	25	0	S/D (Sin Densidad)	547	0										

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto



REG\_CJU\_DSU\_076

**Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/350/2015**

último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al inmueble visitado, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

*Registro No. 186243*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Agosto de 2002*

*Página: 1306*

*Tesis: V.3o.10 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.**

*El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia." Asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que consta en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que a efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.**

9/18

Instituto de Verificación Administrativa  
ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,  
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx







REG\_CJU\_DSU\_076

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/350/2015

Suelo Urbano			II Habitacional	III Habitacional con Comercio	III-M Habitacional Mixto	CB Centro de Barrio	VI Equipamiento urbano e infraestructura	VI-1 Industria	VI-2 Espacios Abiertos	VI-3 Áreas Verdes
<p>Uso Permitido</p> <p>Uso Prohibido</p> <p>Notas:</p> <p>L- Los usos que no están señalados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.</p> <p>A- Aplica en una superficie máxima de 50 m<sup>2</sup> por predio exclusivamente en planta baja.</p>										
<p>Servicios técnicos, profesionales, financieros, de transporte y telecomunicaciones</p>	Servicios de alimentos y bebidas en general	Salones de baile y penas, Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, Restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías								
	Servicios de hospedaje	Hotels, moteles, albergues, hostales y casas de huéspedes								
	Servicios, reparación y mantenimiento, a escuela vecinal	Salas de belleza, clínicas de belleza sin cirugía, peluquerías y barberías en general, estudios fotográficos, lavanderías, tintorerías, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y smokings) y renta de computadoras con o sin servicios de internet, reparación y mantenimiento de bicicletas, teléfonos celulares, relojes y joyería de calidad, electrodomésticos e instalaciones domésticas, equipos de precisión, cómputo y video, tapicería y reparación de muebles y asientos, carpetas, servicios de afiladura, electrosticos, alquiler y reparación de artículos en general.								
	Servicios de información	Crematorios, crematorios, mausoleos y cripsas								
		Velatorios, agencias funerarias, agencias de información con crematorio.								

En ese sentido, de la tabla anterior se advierte que el uso de suelo utilizado para "Crematorio", en los inmuebles a los que les es aplicable la zonificación Equipamiento Urbano e Infraestructura, como lo es precisamente el establecimiento visitado, se encuentra **PERMITIDO**, por lo que se hace evidente que el uso de suelo que el

11/18

Instituto de Verificación Administrativa  
 ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,  
 Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx



**INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL D.F.**

Coordinación Jurídica  
Dirección Substanciación



REG\_CJU\_DSU\_076

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/350/2015

establecimiento materia de este asunto utiliza para llevar a cabo el desarrollo de sus actividades es el permitido en las normas de zonificación y ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con el **DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "CERRO DE LA ESTRELLA" EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cinco de junio de dos mil catorce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto).-----

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado en términos de la zonificación aplicable al establecimiento de referencia, en relación directa con la "TABLA DE USOS DEL SUELO" del citado **DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "CERRO DE LA ESTRELLA" EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cinco de junio de dos mil catorce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----

*"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".*-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

*"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".*-----

*"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".*-----

*"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----*

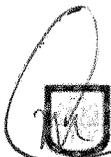
- I. *En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en*

12/18

Instituto de Verificación Administrativa  
ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,  
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx





REG\_CJU\_DSU\_076

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/350/2015

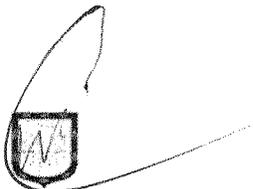
el reglamento.-----  
-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----  
-----

"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en: -----  
-----

- I. *Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, que es el documento en el que se hacen constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de usos del suelo y normas de ordenación para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente. La vigencia de este certificado es de dos años contados a partir del día siguiente a su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos; -----*
  
- II. *Certificado único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, que es el documento integrado con las opiniones técnicas de las unidades administrativas competentes y en el que se hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe de agua pluvial, de impacto ambiental, vialidad y uso del suelo, para la construcción de conjuntos habitacionales de hasta doscientas viviendas o diez mil metros cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta cinco mil metros cuadrados de construcción para uso comercial, industrial y de servicios, excepto para los proyectos que requieran estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, conforme al Sistema de Información Geográfica. La vigencia de este certificado es de un año contado a partir del día siguiente de su expedición. El Registro debe expedir dicho certificado dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. Asimismo, será emitido a través del Sistema de Información Geográfica, en el tiempo estimado de consulta e impresión, previo pago de derechos. -----*
  
- III. *Certificado de zonificación para uso del suelo específico, que es el documento en el que se hace constar si el aprovechamiento solicitado por el usuario es permitido o prohibido, conforme a lo que disponen los Programas vigentes en materia de uso del suelo y normas de ordenación para un predio determinado, o para aquel predio al que se le hubiera autorizado modificación al Programa Delegacional vigente, cambio de uso del suelo o delimitación de zona. Este certificado tendrá*

13/18





# INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica  
Dirección Substanciación

**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO  
**190 años**

REG\_CJU\_DSU\_076

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/350/2015

*una vigencia de dos años a partir del día siguiente de su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, cuando ésta se ingrese en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos; -----*

- IV. *Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, que es el documento que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo que, por el aprovechamiento de manera legítima y continua, tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor de los planes o los Programas. La vigencia de este certificado será permanente y se expedirá por el Registro dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud del mismo, previo pago de derechos. -----*

*Cuando por así considerarlo conveniente, el Registro solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, el plazo para la expedición de los certificados será de veintiún días a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. -----*

*Ejercido el derecho conferido en los certificados mencionados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.”-----*

Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie utilizada por el uso de suelo en el establecimiento visitado, asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la presente resolución administrativa se emite tomando en consideración el **DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO “CERRO DE LA ESTRELLA” EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cinco de junio de dos mil catorce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto),** en el cual únicamente se señalan las zonificaciones que le corresponden al establecimiento objeto del presente procedimiento, y con base en ello se determina los usos de suelo que tiene permitidos, sin que en el Decreto antes citado se establezca de manera específica la superficie permitida para el desarrollo de dichas actividades, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este punto.-----

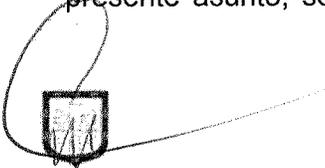
Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: *“Para el cumplimiento del*

14/18

Instituto de Verificación Administrativa  
ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,  
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx





**INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL D.F.**

Coordinación Jurídica  
Dirección Substanciación



REG\_CJU\_DSU\_076

**Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/350/2015**

objeto y alcance, el visitado debe exhibir:... B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 fracción II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.” (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:-----

*Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:-----*

*II.- De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción; -----*

*Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos.”(sic).-----*

Sin que esta autoridad pueda hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento o incumplimiento de este punto, toda vez que al tratarse de un establecimiento en donde se llevan a cabo servicios de cremación, dicho establecimiento no se encuadra en la hipótesis normativa indicada en la fracción II del artículo en cita, como si lo sería en la fracción V que contempla los proyectos de “crematorios”, por lo tanto, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo vigentes, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental.-----

En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su respectivo Reglamento, en términos de lo dispuesto en el **DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO “CERRO DE LA ESTRELLA” EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cinco de junio de dos mil catorce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), esta autoridad determina no imponer sanción alguna a la persona moral denominada “IZAZ CREMACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” titular del establecimiento visitado.-----

En virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto del uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones suscrito por e [REDACTED] Administrador Único de la persona moral

15/18

Instituto de Verificación Administrativa  
ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,  
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx





**INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DEL D.F.**

Coordinación Jurídica  
Dirección Substanciación

**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO  
**190 años**

REG\_CJU\_DSU\_076

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/350/2015

denominada "IZAZ CREMACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" titular del establecimiento visitado, ingresado a través de Oficialía de Partes de este Instituto, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que el visitado NO podría conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven de apoyo por analogía la siguiente Tesis:-----

**No. Registro: 39,938**

**Precedente**

**Época: Quinta**

**Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México**

**Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.**

**Tesis: V-TASR-XXXIII-1729**

**Página: 354**

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

**EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUEL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORQUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.-** El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

*Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún.*-----

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos -----

16/18

Instituto de Verificación Administrativa  
ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,  
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx





REG\_CJU\_DSU\_076

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/350/2015

**“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----**

**I. La resolución definitiva que se emita.”-----**

**RESUELVE-----**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por Personal Especializado en Funciones de Verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa.-----

**TERCERO.-** Se resuelve no imponer sanción alguna a la persona moral denominada “IZAZ CREMACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” titular del establecimiento visitado, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

**QUINTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

**SEXTO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica**

17/18

Instituto de Verificación Administrativa  
ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,  
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx





**INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL D.F.**

Coordinación Jurídica  
Dirección Substanciación



REG\_CJU\_DSU\_076

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/350/2015

**que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)-----

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente a la persona moral denominada "IZAZ CREMACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" titular del establecimiento visitado, por conducto de su administrador único el [REDACTED]

[REDACTED]  
personas autorizadas en los autos que integran el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Predio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su numeral 7.-----

**OCTAVO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/350/2015 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

**NOVENO.- CÚMPLASE**-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

